



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación Agrícola Ecológica "**ING. JAMES REYES SUAREZ**", domiciliada en la parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 917 SFA/DOA/MAG, de 1 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 961 SFA/DIPA, de 11 de septiembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Agrícola Ecológica "**ING. JAMES REYES SUAREZ**", domiciliada en la parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO AGROPECUARIA Y ECOLOGICA "ING JAMES REYES SUAREZ" FUNDAECO

#### CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

**ART. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** Constitúyase la Fundación de Desarrollo Agropecuaria y Ecológica "**ING. JAMES REYES SUAREZ**", como persona jurídica de derecho privado, con patrimonio propio, sin fines de lucro y administración autónoma, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil ecuatoriano vigente y por los respectivos Estatuto y Reglamentos Internos.

**ART. 2.-** Se reconoce como siglas de la fundación las **FUNDAECO**.



**ART. 3.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Fundación de Desarrollo Agropecuaria y Ecológica "ING JAMES REYES SUAREZ" FUNDAECO, se fija en la parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero su acción es de ámbito Nacional y de relación internacional, en consecuencia puede establecer dependencias en cualquier provincia del país o fuera de él.

**ART. 4.- PROHIBICIONES.-** La Fundación no podrá realizar actividades políticas o religiosas de ninguna clase, ni asumir responsabilidad alguna por las opiniones particulares de sus Directores, miembros y asesores, no por las interpretaciones de carácter político o religioso que hicieran otras entidades o personas de los resultados de sus estudios e investigaciones. Tampoco podrá intervenir en asuntos de carácter racial, laboral, sindical y/o religioso ni podrá ejercer actividades de crédito o de comercio.

**ART. 5.-** La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la legislación nacional vigente y a los respectivos organismo de control.

## CAPITULO II FINES Y ACTIVIDADES

**ART. 6.- Finalidad.-** Participar directamente en las soluciones a la problemática nacional en las diferentes áreas en que demanden la sociedad empleando para ello todos los recursos económicos y humanos que obtuviere la fundación, con la finalidad de propender a elevar los niveles de calidad de vida de la población del Ecuador.

**ART. 7.-** Para el cumplimiento de su finalidad la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLÓGICA "ING. JAMES REYES SUAREZ" FUNDAECO, orientara sus actividades hacia:**

- a) Impulsar el desarrollo y la puesta en marcha de programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población, conjuntamente con Municipalidades, Consejos Provinciales y de mas organismos Estatales;
- b) Orientar un desarrollo sostenible del suelo mediante una buena explotación Agro-Forestal-Ecológica;
- c) Propender hacia una eficiente utilización de los recursos y capacidades existentes en cada zona de promoción y desarrollo;
- d) Contribuir a mejorar el marco Ecológico y Socio-Económico de las condiciones de vida de las comunidades;
- e) Canalizar recursos nacionales y extranjeros para la promoción y desarrollo de investigaciones y la realización de programas tendientes a evitar la contaminación del medio ambiente o la destrucción del ecosistema;
- f) Establecer Sistemas Agro-Forestal-Ecológica complementando con la plantación de Especies Arbóreas;
- g) Elaboración de abonos orgánicos, para conservación del medio ambiente;
- h) Crear viveros forestales comunitarios y viveros familiares, que permitan disponer de plantas;
- i) Propender la investigación y el manejo participativo de los recursos naturales;
- j) Establecer sistemas y procedimientos de control y defensa para la conservación de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- k) Promover programas de capacitación dirigidos a elevar el nivel de conocimientos en áreas técnicas, de gestión administrativas etc, en la que la fundación tenga referencia;
- l) Elaborar y/o ejecutar publicaciones para la mejor formación de la conciencia social;



- m) Realizar convenios y contratos con instituciones publicas, privadas, nacionales e internacionales de acuerdo con la finalidad de la fundación;
- n) Impulsar proyectos de Reforestación de áreas con especies nativas del sector;
- o) Estimular el desarrollo de la autogestión social, utilizando la capacidad comunitaria;
- p) Recolectar semillas de árboles nativos de la zona para incluirlos en los viveros forestales comunitarios y familiares;
- q) Diseñar y buscar el financiamiento en colaboración con la comunidad para proyectos de investigación y aprendizaje participativo, con enfoque de desarrollo humano y equidad de género, a través de la creación y asistencia técnica para comités de investigación agrícolas locales y escuelas campesinas agrícolas;
- r) Gestionar asistencia técnica sobre manejo integrado de plagas y enfermedades
- s) Promover la producción ganadera y lechera en la zona;
- t) Promover la crianza de ganado vacuno, porcino, caprino de doble propósito con fines de obtener sus productos tales como: carne, queso, mantequilla, etc; en fin la crianza de toda clase de aves y animales comestibles;
- u) Establecer granjas avícolas, avícolas para conseguir sus productos y derivados, tales como carnes huevos y miel de abeja, etc.;
- v) Fomentar la helicultura en todas sus fases;
- w) Promover la regulación de los Recursos Hídricos para evitar los procesos erosivos y de sedimentación de caudales;
- x) Promover las siembras de pastos de alto valor nutritivo con el objeto de una buena alimentación para el ganado;
- y) Gestionar, recibir, establecer, invertir fondos provenientes de las Naciones, asignaciones, cuotas, contribuciones y legados de personas nacionales o extranjeras para los fines de Fundación; y,
- z) Las demás que sean acordes con los fines de Fundación.

ART. 8.- La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

ART. 9.- Por su naturaleza y fines de la fundación queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

#### DE LOS MEDIOS

ART. 10.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación, obtendrá los permisos de los organismos respectivos y podrá recurrir a todos los medios permitidos por la Ley y los establecidos por este Estatuto.

#### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ART. 11.- La Fundación reconoce la siguientes categorías de miembros:

- a) **Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores todas aquellas personas que suscribieren el Acta de la Asamblea constitutiva de la Fundación y que consten en el acuerdo Ministerial que concede Personería Jurídica a la Fundación. Estos miembros mantendrán su calidad indefinidamente;
- b) **Miembros Activos.-** Se consideran miembros activos a las personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que posteriormente a la aprobación de la personería jurídica soliciten su ingreso y fuesen aceptadas por el Comité Ejecutivo de conformidad con el presente



estatuto y reglamento, debiendo participar activamente en la tareas de la institución y cumplir por lo menos con la cuota mensual mínima establecida en el reglamento y que sean debida y legalmente registradas en el departamento correspondiente del Ministerio de Bienestar Social;

- c) **Miembros Honorarios.**- Son miembros honorario a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hubieren prestados relevantes servicios a la fundación y que sean aceptadas por la Asamblea General, sin integrarse a ella como miembro activo al miembro honorario se le concede el derecho de opinión y no de voto.

**ART. 12.-** La fundación llevará en sus archivos la nomina de todos sus miembros asiendo constar en la misma: la fecha de ingreso a la fundación, domicilio, número telefónico y la calidad que ostenta. Los miembros debe de ser debidamente registrados en el Ministerio de Bienestar Social.

**ART. 13.- Requisito para ser miembro:**

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Tener conciencia de servicio a la comunidad respetando, los valores de pluralidad, independencia, libertad y solidaridad;
- c) Haber tenido una preocupación previa en el servicio a la comunidad para comprometerse con la causa de la fundación; y,
- d) Cancelar al momento de ser aceptado la cuota cuyo monto lo fijarán los órganos de dirección de la fundación y que se canalizaran según lo observado en el reglamento del presente estatuto.

**ART. 14.- Son derecho de los miembros:**

- a) Elegir y ser elegido para ocupar las funciones, cargos o comisiones de la Fundación de acuerdo a los Estatuto y reglamento, siempre que hubiere permanecido como socio activo por lo menos seis meses;
- b) Ser escuchados en las Asambleas y dar su opinión;
- c) Formular sugerencias a la Asamblea o al Comité Ejecutivo, encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación;
- d) Proponer la reforma de estos Estatuto, para lo cual dicha solicitud debe estar suscrita por lo menos de las dos terceras partes del numero de miembros de la Fundación;
- e) Tomar parte activa en todas y cada unas de las actividades de la Fundación;
- f) Solicitar que le tengan en cuenta de acuerdo a sus actitudes y capacidades en el ámbito organizacional; y,
- g) Las demás que fijen los Estatuto los Reglamentos Internos, Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

**ART. 15.- Son obligaciones de los miembros fundadores y activos:**

- a) Participar en todas las actividades puntualizadas en estos Estatuto y en los Reglamentos que se dicten;
- b) Cumplir las disposiciones establecidas en estos Estatuto y Reglamentos, debiendo acatar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité, Ejecutivo;
- c) Aceptar y cumplir los cargos y comisiones para los cuales fueren elegidos o designados, salvo causas debidamente justificadas;
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo según su calidad;
- e) Pagar con debida puntualidad las contribuciones que fije el Comité Ejecutivo de la Fundación;
- f) Colaborar en cuanto sea posible a la consecución de los fines de la Fundación; y,
- g) Los demás que fijen estos Estatuto, los Reglamentos Internos, y los Órganos de Administración de la Fundación.

**ART. 16.- Son deberes y derechos de los miembros honorarios:**



- a) Concurrir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales;
- b) Formular sugerencias al Comité Ejecutivo para la buena marcha de la fundación; y,
- c) Colaborar en el cumplimiento de las Comisiones encomendadas por la Asamblea General y/o por el Comité Ejecutivo

**ART. 17.- Perdida de la calidad de socio.-** Se perderá la calidad de socio de la Fundación de Desarrollo Agropecuaria y Ecológica "Ing. James Reyes Suarez" Fundaeco en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito y formalmente aceptada por el Comité Ejecutivo;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por incumplimiento reiterado a los deberes y obligaciones impuestas por la
- d) fundación conforme al presente Estatuto y reglamento interno; y, por expulsión.

**ART. 18.-** En los casos de incumplimiento reiterado a los derechos y obligaciones impuestos por la fundación y de expulsión, el afectado tendrá derecho a acudir a las instancias respectivas de la Fundación haciendo uso legítimo del derecho de defensa exceptuando los casos de pérdida de los derechos de ciudadanía y declaración de insolvencia, en que la pérdida de su calidad será automática.

#### **CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES**

**ART. 19.- La Fundación se gobierna y administra por los siguientes Órganos:**

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 20.-** La Asamblea General es el órgano superior de la Fundación. Se reunirá ordinaria y extraordinariamente y se constituirá con la concurrencia de los miembros fundadores y activos legalmente convocados y que se encuentren en goce de sus derechos. Será precedida por el Secretario General de la Fundación o quien lo subrogue.

**ART. 21.- La Asamblea General, se reunirá en forma Ordinaria y Extraordinaria, de la siguiente manera:**

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos dos veces en el año calendario, en el primer mes de cada semestre; y,
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo requieran las circunstancias, previa convocatoria del Secretario General o a petición de por lo menos el 60% de miembros fundadores y activos y que se encuentren en goce de sus derechos. En esta Asamblea solo podrán tratarse los puntos citados en la convocatoria.

**ART. 22.- CONVOCATORIA.-** Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Secretario General de la Fundación o por quien legalmente le subrogue, mediante comunicación personal y escrita a todos los miembros con ocho días por lo menos de anticipación, y haciendo constar en la misma el lugar, día y hora, así como los puntos a tratarse en la Asamblea.

**ART. 23.- QUORUM.-** El quórum legal para que se instale la Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de todos sus miembros.



**ART. 24.-** Si la Asamblea General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la misma que deberá ser dentro de los siguientes quince días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, la Asamblea General después de una hora de convocada se reunirá con el número de miembros asistentes y se hará constar en el Acta los nombres de los concurrentes; además no podrá modificarse el contenido de la primera convocatoria.

**ART. 25.-** Antes de declararse instalada la Asamblea, el Secretario de Actas y comunicaciones formulará la lista de asistentes, anotando a los miembros presentes y suscribiendo su asistencia.

**ART. 26.- Decisiones.-** La resoluciones que adopte la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los miembros, inclusive para los socios ausentes a la Asamblea y serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría

**ART. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir, posesionar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo;
- b) Conocer y aprobar sobre el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo;
- c) Aprobar y reformar los Estatuto y reglamento interno de la organización;
- d) Autorizar inversiones superiores a diez mil dólares;
- e) Autorizar la adquisición o disposición de bienes de la Fundación cuando excedan a los diez mil dólares;
- a) Interpretar los Estatuto y reglamento interno en caso de duda.
- b) Decidir las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación
- c) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
- d) Conocer y aprobar los planes e informes del Comité Ejecutivo y de índole económico y administrativo, que deben presentarse por medio del Secretario General y Director Ejecutivo, cuando se requieran.
- e) Ratificar o rectificar la expulsión de uno o más miembros, decidido por el Comité Ejecutivo.
- f) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones a nombre de la Fundación.
- g) Decidir sobre la disolución de la Fundación de conformidad con la ley y los presentes Estatuto, y,
- h) Cumplir las demás disposiciones que permitan a la Fundación la consecución de sus fines, siempre que no contradiga expresas disposiciones legales.

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ART. 28.-** La dirección administrativa de la Fundación estará a cargo del Comité Ejecutivo, mismo que será la segunda Autoridad en la entidad y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Secretario General,
- b) Director Ejecutivo,
- c) Secretario de Actas y comunicaciones,
- d) Secretario de Finanzas; y,
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 29.-** El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten a pedido del Secretario General o de cualquier miembro del Directorio.

**ART. 30.-** El quórum para que se instale la sesión será de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.



**ART. 31.-** Para ser elegido miembro del Comité ejecutivo se requiere pertenecer a la Fundación en calidad de miembro fundador o activo, y que por lo menos demuestre un mínimo de seis meses de colaboración permanente anteriores a la elección; debiendo estar al día en el pago de las cuotas.

**ART. 32.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

**ART. 33.-** Los miembros del Comité ejecutivo que faltasen injustificadamente a tres sesiones continuas, serán removidos automáticamente del cargo y reemplazados por un vocal principal o suplente, según corresponda.

**ART. 34.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:**

- a) Aplicar las políticas y objetivos estatutarios de la Fundación;
- b) Elaborar el presupuesto, anual de la Fundación;
- c) Formular el plan anual de actividades;
- d) Conocer y resolver sobre los balances periódicos que presentará el Secretario de Finanzas;
- e) Autorizar al Director Ejecutivo la constitución de gravámenes y enajenación de bienes de la Fundación hasta por un monto de diez mil dólares;
- f) Autorizar inversiones hasta por diez mil dólares;
- g) Considerar y resolver el ingreso de nuevos socios así como las peticiones de separación voluntaria y la aplicación de sanciones;
- h) Crear las Comisiones que sean necesarias para vigilar o supervisar la buena marcha de la Fundación y nombrar sus miembros;
- i) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en los presentes Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y del propio Comité;
- j) Procurar la obtención de ingresos para la Fundación, controlando las recaudaciones y el correcto empleo de los fondos;
- k) Contratar los servicios de profesionales de acuerdo a las necesidades y las áreas que se presentaren en el seno de la Fundación;
- l) Determinar el personal remunerado de la fundación;
- m) Por ausencia indefinida o renuncia de algún miembro del Comité ejecutivo, este procederá a principalizar a los vocales en orden de su elección; y,
- n) Acordar la apertura de oficinas o representaciones de la entidad en cualquier lugar del país.
- o) Autorizar la suscripción de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- p) Las demás que sean otorgadas por la Asamblea.

**DEL SECRETARIO**

**ART. 35.-** Velará por el cumplimiento de los fines y los objetivos de la Fundación, delimitará métodos y procedimientos de acción. Será elegido de entre los miembros de la Asamblea General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Secretario General se prorrogará en sus funciones, hasta que sea legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.

**ART. 36.- Son deberes y atribuciones del Secretario:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo tanto ordinarias como extraordinarias;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- c) Firmar con el secretario de comunicaciones las actas de las Asambleas y del Comité, la correspondencia y todo documento de la Fundación que corresponda a sus funciones preocupándose del respectivo archivo de la documentación;



- d) Actuar conjuntamente con el Director Ejecutivo en los actos y contratos dentro de los límites y cuantías que establece este estatuto, no permitiéndose que los fondos de la fundación sean invertidos en objetivos ajenos a la misma;
- e) Coordinar y supervigilar las labores de la Fundación conjuntamente con el Director Ejecutivo;
- f) Informar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo de la marcha de la Fundación;
- g) Vigilar la ejecución de los proyectos que se realicen;
- h) Dar posesión a los miembros del Comité Ejecutivo;
- i) Cuidar que la Fundación observe las disposiciones de la ley, las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- j) Elaborar conjuntamente con el Comité Ejecutivo el presupuesto y el plan de trabajo anual, así como las modificaciones que se presentasen durante la vigencia;
- k) Gestionar la obtención de recursos ante organismos nacionales e internacionales;
- l) Presentar a la Asamblea General, a nombre del Comité Ejecutivo el informe de labores cumplidas
- m) Las demás que le asignen estos Estatuto, la Asamblea General y el Comité.
- n) En caso de ausencia temporal del Secretario General, lo reemplazará uno de los vocales en orden de su elección.

**ART. 37.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** El Director Ejecutivo deberá ser miembro activo y/o fundador, y será nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido consecutivamente. Corresponde al Director Ejecutivo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Secretario General de la Fundación.

**ART. 38.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Dirigir la marcha administrativa y financiera de la Fundación;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatuto y reglamentos internos;
- d) Celebrar actos y contratos junto con el Secretario General hasta por la cuantía que le señalen los presentes Estatuto;
- e) Supervisar la ejecución de los proyectos que se realicen;
- f) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- g) Elaborar el plan de trabajo de la fundación y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo
- h) Revisar las cuentas de tesorería y efectuar fiscalizaciones periódicas de ésta;
- i) Administrar y cuidar los bienes de la Fundación y presentar informes periódicos y estados financieros trimestrales;
- j) Celebrar toda clase de actos y contratos inherentes a su función y efectuar los pagos correspondientes;
- k) Conocer los informes de las Comisiones especiales que creare el Comité ejecutivo;
- l) Conservar la documentación sobre las actividades de la Fundación; mantener relaciones con personas naturales y/o jurídicas directa o indirectamente vinculadas con la Fundación;
- m) El director Ejecutivo de la Fundación tiene la obligación de remitir a la subsecretaría del Fomento Agro productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería informe Económico, programas y proyectos sustentables probados por los miembros d la fundación y de esta forma se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar los siguientes datos. Dirección, Fax, Correo Electrónico y Nomina de la Directiva
- n) Las demás que le faculten este estatuto y reglamentos.

**ART. 39.-** El Director Ejecutivo podrá autorizar gastos institucionales hasta por la cantidad de cincuenta salarios mínimos vitales como máximo. En sumas superiores a la señalada, se someterá a la aprobación del Comité ejecutivo.



## DEL SECRETARIO

### ART. 40.- Son funciones del Secretario:

- a) Intervenir en tal calidad en las sesiones de la Asamblea General y del Comité ejecutivo;
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, las que firmará junto con el Secretario General una vez que haya sido aprobada;
- c) Llevar al día el libro de actas y comunicaciones;
- d) Llevar la correspondencia de la entidad y cuidar de su archivo;
- e) Elaborar con el Secretario General el Orden del día para las sesiones convocadas;
- f) Redactar y enviar con la debida oportunidad las comunicaciones y actas resueltas por la Asamblea General y el Directorio, manteniendo un archivo ordenado;
- g) Informar por todos los medios apropiados los asuntos que deben ser conocidos por los socios;
- h) Llevar el registro de los socios en forma actualizada y otorgar las credenciales respectivas;
- i) Conferir copias de los documentos que mantiene en su poder y certificados que sean solicitados, previa autorización del Director Ejecutivo
- j) Recopilar los datos estadísticos y todos los demás documentos que sean de utilidad para la Fundación.
- k) Cumplir con todos los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatuto y el reglamento.
- l) Las demás propias de sus funciones.

### ART. 41.- DEL SECRETARIO DE FINANZAS.- Son funciones del secretario financiero:

- a) Responsabilizarse en forma personal y pecuniariamente de los fondos de la Fundación, confiados a su cargo, así como de todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación;
- b) Velar por la custodia de los bienes de la Fundación y recaudar oportunamente las cuotas de los miembros;
- c) Llevar al día los correspondientes registros contables;
- d) Presentar a la Asamblea o Directorio, por lo menos cada tres meses, el estado de cuenta, informes económicos y balances de la Fundación;
- e) Firmar con el Secretario General los cheques que por cualquier concepto debe girar la Fundación;
- f) Llevar un fichero alfabético de los afiliados en el que conste nombres y apellidos, fecha de ingreso, monto de aportaciones, concepto de cuotas; entre otros detalles;
- g) Entregar los valores que la Asamblea General o el Directorio otorgue a cada comisión, para el desempeño de sus funciones;
- h) Depositar obligatoriamente los fondos de la Fundación en la Institución Bancaria que designe el Directorio;
- i) Si el Secretario Financiero titular cesara en sus funciones, antes de la terminación de su período, el Directorio designará su correspondiente reemplazo, el mismo que ejercerá el cargo por el tiempo que faltare, para completar el periodo.

## DE LOS VOCALES

ART. 42.- Los vocales serán miembros natos de las comisiones que creare el Comité Ejecutivo de conformidad con las circunstancias y reemplazarán, según el orden de elección, al Secretario General en su ausencia temporal. Se sujetarán a las normas establecidas en estos Estatuto y en el Reglamento interno de la Fundación.

## CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE APOYO



**ART. 43.- DEL AUDITOR.-**El auditor será nombrado por el Comité Ejecutivo y vigilará el correcto uso de las normas y el procedimiento de la contabilidad y administración de la Fundación. Anualmente presentará su informe al Comité Ejecutivo o cuantas veces sea requerido éste. Para ser auditor no se requiere ser socio activo de la Fundación.

**ART. 44.- DEL SÍNDICO.-** El Síndico presentará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea sus servicios de Asesoría Legal para el buen funcionamiento de la Fundación; podrá ser o no socio de la Fundación y será elegido por el Comité Ejecutivo.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ART. 45.- DE LAS SANCIONES.-** El incumplimiento de las obligaciones determinadas en este Estatuto y reglamentos acarreará a los miembros las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de derechos;
- d) Destitución;
- e) Expulsión.

**ART. 46.-** Las sanciones serán impuestas por el Comité Ejecutivo. Para los casos de expulsión, destitución y suspensión temporal de derechos se aplicarán una vez que se hayan conocido y analizado el incumplimiento de las obligaciones.

**ART. 47.-** Las resoluciones del Comité podrán apelarse a la Asamblea General, a petición del afectado y haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa, mediante comunicación dirigida al Comité, durante treinta días posteriores a la sanción.

**ART. 48.- DE LOS ESTIMULOS.-** Los estímulos que la Fundación establece son los siguientes:

- a) Reconocimiento mediante diploma de honor por actos relevantes en beneficio de los fines de la Organización;
- b) Una medalla de honor al mérito por el compromiso con los más necesitados y por su dedicación y trabajo para con la Fundación.

## **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ART. 49.-** Los conflictos internos de la Fundación deben ser resueltos por organismos propios de la institución y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje.

## **CAPÍTULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS**

**ART. 50.- Constituyen bienes y fondos de la Fundación:**

- a) La suma de los aportes (en dinero o especies) y cuotas que realicen los miembros;
- b) Los bienes, dineros y valores recibidos en concepto de asignaciones, legados, herencias, donaciones y contribuciones de cualquier naturaleza, de parte de organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, debiendo recibirlas con beneficio de inventario en su caso;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que la Fundación posea o adquiera en el futuro.
- d) Los intereses, comisiones y excedentes que perciba.



- e) El producto de la comercialización de publicaciones y de los ingresos por servicio prestados; y,
- f) Otros ingresos

**ART. 51.-** La Fundación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

**ART. 52.-** En todas sus actividades Fundación, observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

**ART. 53.-** Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

## **CAPÍTULO VIII DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 54.- FUSIÓN.-** La Fundación podrá fusionarse con entidades de derecho privado similares que tengan objetivos y fines compatibles con los de la misma, sin necesidad de reformar este estatuto, incorporando a la Asamblea General a los miembros de la entidad que se fusionará a la Fundación y a su patrimonio los bienes que posea dicha entidad. La fusión surtirá efecto a partir de la decisión de la Asamblea a petición de la entidad que propone la unión, tal decisión deberá ser adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea.

**ART. 55.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, a la que deberá concurrir no menos del 70%, siempre que tal determinación sea adoptada por el 70% de los concurrentes, por no cumplir con sus objetivos; por disminuir el número de sus miembros amenos de cinco y por las demás causas determinadas en la ley.

**ART. 56.-** En caso de disolución de la Fundación y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio se destinará a una Institución no Gubernamental sin fines de lucro, dedicada a objetivos similares que determine la última Asamblea General o en su falta la que determine el Ministerio de Bienestar Social.

**ART. 57.-** El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines u objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución política del Estado categoriza lo social y prevencional.

## **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIA**

**ART. 58.-** La Fundación se la constituye para un plazo indefinido y con el número de miembros indeterminado.

**ART. 59.-** La Fundación, en sus actividades, expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren, que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

**ART. 60.-** La Fundación como persona jurídica, responderá civilmente ante terceros, con todo su patrimonio.



**ART. 61.-** Los miembros, de manera individual, no son responsables personal ni solidariamente de las obligaciones contraídas por la Fundación.

**ART. 62.-** En todo cuanto no se encuentre regulado en el presente Estatuto, se estará y actuará conforme lo dispuesto en los artículos 583 y siguientes del Código Civil, así como también del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, expedido mediante Decreto, publicado en el Registro Oficial N. 660 de 11 de Septiembre del 2002.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ART. 63.-** Hasta que la autoridad respectiva otorgue personería jurídica a la Fundación, la Directiva tendrá a cargo las acciones conducentes a la constitución legal de la misma, logrando lo cual, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica, se reunirá la Asamblea General para elegir los miembros del Comité Ejecutivo de conformidad con este Estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Chompol Orrala Susy Karina	120357613-5
2	Constante Pozo Rebilton	091026435-7
3	Constante Reyes Edgar Michael	092286060-6
4	Cordova Peñafiel Cristian Rodolfo	090986842-4
5	De la Cruz Borbor Luis Fernando	090861638-6
6	Galarza Vera Esnaida Sonia	090746526-4
7	Gonzalez Parra Maira Claudina	090612240-3
8	Orrala Borbor Rita Avilene	090914759-7
9	Quimi Santos Nelly Abelia	090024547-3
10	Reyes Orrala Kerly Denisse	092356145-0
11	Reyes Orrala Omar Gastón	091043921-5
12	Reyes Suárez Delia	090360596-2
13	Reyes Suárez Hector Javier	090744817-9
14	Reyes Suárez Ingrid Gisella	091440942-0
15	Reyes Suárez Jimmy Rafael	090797214-5
16	Reyes Suárez Katty Perla	091064379-0
17	Reyes Suárez Rafael Armando	091898698-5
18	Reyes Suárez Sammy Nathaniel	091144626-8
19	Reyes Suárez Samuel Gastón	091888063-4
20	Reyes Suárez Santiago	090107971-5
21	Santos Muñoz María Magdalena	090944632-0
22	Soriano Malave Angel Edgar	090652318-8
23	Suárez Orrala Isaías	090106092-1
24	Suárez Orrala Joel	090403134-1
25	Suárez Orrala Moisés	090183682-5



<b>26</b>	Suárez Orrala Pastor	090083286-6
<b>27</b>	Suarez Orrala Rubén	090507155-1
<b>28</b>	Suárez Orrala Víctor	090122379-2
<b>29</b>	Suárez Quimi Daniel Fernando	091591562-3
<b>30</b>	Suárez Quimi Eduardo Moisés	091591561-5
<b>31</b>	Suárez Quimi Jaime Gabriel	091591563-1
<b>32</b>	Suarez Wellington Alba Noemí	091182002-5
<b>33</b>	Suárez Wellington David Pastor	090998139-1
<b>34</b>	Suárez Wellington Evelyn Geomar	092398623-6
<b>35</b>	Suárez Wellington Henryry Joel	091841685-0
<b>36</b>	Wellington Carpio Robert Gerson	

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL  
REC  
MVC

03-ENE-07  
HC. 1022